

Por lo que se propone la imposición de la multa de pesetas: veinticinco mil (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70) en relación con los art. 60 y 193 del Dto. 2065/74 de 30-5-74, ya citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, 30 de julio de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Antonio Colina Robledo.

*Acta de infracción*

III.B.471

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Andollo San Juan, S.L. con último domicilio conocido en c/ Vara de Rey, 67, de Logroño y dedicada a la actividad de Venta de frigoríficos, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Sg. Social se levantó Acta de Infracción nº 525/87, de fecha 27-7-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en recibos de salarios de los trabajadores Mª Angeles Andollo Lumberas (correspondientes al periodo 1-9-86 a 31-12-86) y José Manuel Lafuente Camarero (relativos al periodo 1-8-86 a 31-12-86) y ficha de cotización de la empresa arriba citada existente en Tesorería Territorial de la Seg. Social de La Rioja se ha comprobado por ambos documentos que se ha descontado a los trabajadores citados, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones mensuales, la aportación de cada uno de ellos a la cotización del Régimen General (cuota obrera), no habiendo procedido a su preceptivo ingreso dentro del plazo reglamentario.

Se infringe el art. 68.3 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BOE. 20-7-74).

Se califica la infracción como muy grave, grado mínimo, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.3.a) y art. 5 del Dto. 2892/70, de 22 de septiembre (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil cien pesetas (100.100), de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 y 193 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo, en relación con el art. 6.3 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 30 de julio de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Antonio Colina Robledo.

*Acta de liquidación*

III.B.472

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rugomar, S.A. con último domicilio conocido en c/ Carretera de Oyón s/n de Logroño y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación nº 286/87 de fecha 24-7-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización por los 2 trabajadores que a continuación se indican: Mariano Adán Jiménez y Julián Fernández León de 1-1-86 al 31-10-86.

Según salario de 75.000 Pts. y 70.000 Pts. mensuales más prorrata de 60 días por las dos extraordinarias para todas las contingencias, respectivamente.

Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (BOE. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de setecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesetas (744.157).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79).

Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de julio de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Antonio Colina Robledo.

*Acta de liquidación*

III.B.473

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rugomar, S.A., con último domicilio conocido en c/ Carretera de Oyón s/n de Logroño y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación nº 287/87 de fecha 24-7-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta Absoluta de cotización por los 2 trabajadores siguientes: Mariano Adán Jiménez y Julián Fernández León de 1-9-85 al 31-12-85. Según salario de 70.000 Pts. mensuales más prorrata de 60 días por las dos extraordinarias y de 70.000 Pts. mensuales más prorrata de 60 días por las dos extraordinarias para todas las contingencias respectivamente.

Se infringe el art. 68 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BOE. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de doscientas noventa y ocho mil doscientas ochenta y tres pesetas (298.283).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de julio de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Antonio Colina Robledo.

**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

*Reclamación de cuotas*

III.B.478

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 7 de agosto de 1987.— El Tesorero Territorial.— El Subdirector Provincial, José Antonio Eguizábal Moreno.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

25/ 352	CLEMENTINA PASCUAL SAENZ, de Cenicero Póliza A.T. Ene. a Jun. 1987	14.906,—
10/308.981-17	PABLO CALVO LIBERAL, de Bañeres.— R-87-116 Cuenta ajena jun. y jul. 86	9.695,—

REGIMEN ESPECIAL AUTONOMOS

25/ 202.426-40	LENADRO IZQUIERDO CALVO, de Logroño.— ND. 25/8/1983 Diferencias 1984 y 1985	12.364,—
25/ 205.465-42	FRANCISCO HERNANDEZ MARTIN, de Calahorra R-87-2254 Ene. a Dicb. 1985	168.117,—
25/ 205.071-65	PETRA JANDA NAVARRO, de Logroño.— R-87-2287 Septb. a Dicb. 85	56.040,—
26/ 207.478-18	ADOLFO MAURO RABANOS BLANCO, de Logroño.— R-87-2394 Ene. a Octubre. 1.985	168.117,—
26/ 402.491-61	ISIDORO LORENTE ANTOÑANZAS, de Calahorra R-87-141 Ene. 83 a Agosto 86	537.785,—
26/ 700.277-57	HEREDEROS DE R. RIOJA CONTRERA, de Casalarreina R-87-2485 Ene. a Marzo 1983	21.701,—
26/ 701.509-28	LUIS GOMEZ ACEBO, de Logroño.— R-87-2563 Ene. a Octubre. 1985	168.117,—